

General Roca, 3 de junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados:  
**"P.P.E. S/ NOMBRE Y AUTORIZACION CAMBIO DE GENERO"**  
**Expte. N° RO-03656-F-2025 , y**

**CONSIDERANDO:** En fecha 14-5-2026 se presenta la actora con patrocinio letrado solicitando medida cautelar innovativa fundando la misma en que encontrándose próximo a finalizar estudios universitarios por ellos se ordene a la U.D.C.F.D.E.Y.A. a inscribir la nueva identidad que solicita se revierta en esta causa.

Estando en condiciones de resolver la cautelar solicitada resulta pertinente que el instituto que la regula exige para que prospere requisitos básicos de fundabilidad comunes a todas ellas, también denominados presupuestos objetivos de las medidas cautelares: la "verosimilitud del derecho" y el "peligro en la demora". En los procesos de familia, varios de esos recaudos son morigerados en función de los intereses en juego, lo cual no implica que no exista cierta formalidad que debe ser exigida por el tribunal para ponderar la procedencia o dicho de otra forma los dos requisitos básicos (verosimilitud del derecho y peligro en la demora) y fundamentales de la pretensión cautelar familiar deben encontrarse acreditados, al menos, sumariamente.

Analizando el fundamento de la petición consistente en que se ordene inscribir la nueva identidad de la actora en la Universidad, se advierte que el objeto de la demanda es idéntico al objeto de la cautelar razón por la cual el pedido importa una petición de tutela anticipada, que en el caso consiste en el anticipo parcial de jurisdicción, toda vez que su objeto importa adelantar el efecto de lo que en definitiva se resuelva en las presentes actuaciones.

Por ende tampoco se encuentran acreditados el peligro en la demora

En definitiva no encontrándose acreditados los recaudos mínimos para la procedencia de la cautelar que invoca además de que coincide con la pretensión inicial lo que importaría avanzar sobre decisiones que, de corresponder, serán las propias de la etapa conclusiva.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO:**

1. Rechazar la medida cautelar nominativa por los fundamentos brindados.
2. Regulo los honorarios del Dr. SERGIO CARLOS D AGNILLO, en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, 8, 9 LA). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.
3. Notifíquese conforme Art. 38 y 120 CPCC.

**Dra. Angela Sosa**

**Jueza**